



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00157-00
Demandante: Ángel Meza Jiménez
Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia de primera instancia, se observa que, de la revisión del disco compacto contentivo de los antecedentes administrativos del expediente del señor Ángel Meza Jiménez, que fue aportado por la parte demandada, y que obra a folio 144, se advierte que los archivos enunciados a continuación no pudieren abrirse:

- Pliego de cargos
- Archivo No. 2015100740-015-003, inmerso en la carpeta del informe de inspección

En este orden de ideas, esta instancia encuentra necesario, en esta etapa procesal, contar con copia de la totalidad de documentos que hacen parte de los antecedentes administrativos, en aras de disponer, con mayores elementos de juicio, sobre el asunto sometido a consideración.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se prevé que el Juez “[...] *antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda [...]*”.

En consecuencia, antes de proferir sentencia, se oficiará a la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que remita los referidos archivos en un **formato que permita su total visualización.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

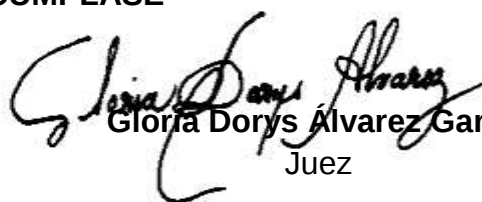
PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación del presente auto,

remita los documentos enunciados en la parte motiva de esta providencia, en un formato que permita su revisión completa.

Lo solicitado deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

SEGUNDO: Aportados los documentos solicitados, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Alvarez García
Juez

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente